

Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°: Objeto. La presente ley tiene por objeto garantizar, en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, la limpieza, descontaminación, saneamiento y restauración básica de los inmuebles o espacios donde se hubieren cometido femicidios.

ARTÍCULO 2°: Finalidad. Las acciones previstas en la presente ley tienen por finalidad:

- a) Eliminar residuos biológicos y demás elementos contaminantes derivados del hecho.
- b) Restablecer condiciones mínimas de higiene, salubridad y habitabilidad.
- c) Evitar la exposición de familiares y convivientes a los efectos materiales derivados del crimen.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

d) Contribuir a la reparación inmediata de las consecuencias materiales generadas por la violencia letal por razones de género.

ARTÍCULO 3°: Ámbito de aplicación. Las disposiciones de la presente ley serán aplicables a los casos de femicidios, en los términos del artículo 80 inciso 11 del Código Penal de la Nación.

ARTÍCULO 4°: Intervención. Las tareas previstas en la presente Ley procederá una vez finalizadas las diligencias de preservación, investigación, peritaje o recolección de evidencia dispuestas por la autoridad competente, previa autorización mediante la misma.

La intervención deberá realizarse inmediatamente dentro de las veinticuatro (24) horas de formulado el requerimiento, salvo circunstancias excepcionales debidamente fundadas.

ARTÍCULO 5°: Beneficiarios. Podrán solicitar la intervención:

- a) Familiares de la víctima;
- b) Convivientes;
- c) El Ministerio Público;
- d) La autoridad judicial interviniente;
- e) Los organismos provinciales o municipales competentes en materia de género.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

ARTÍCULO 6°: Las acciones previstas en la presente ley constituyen medidas de reparación material destinadas a mitigar las consecuencias derivadas de femicidios.

Su implementación deberá ajustarse a los principios establecidos en la Ley Nacional N° 26.485, adherida mediante Ley N° 14.407, la Ley N° 15.134 (Ley Micaela Bonaerense), la Ley N° 12.569 y demás normativa aplicable en materia de prevención y erradicación de las violencias por razones de género.

La intervención estatal prevista por esta ley se considerará complementaria de las acciones de acompañamiento psicológico, social, sanitario y jurídico previstas en la normativa provincial y nacional de protección integral contra las violencias por razones de género.

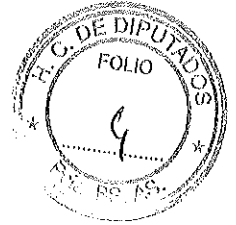
ARTÍCULO 7°: Autoridad de Aplicación. El Poder Ejecutivo determinará la Autoridad de Aplicación, la cual deberá garantizar la prestación de los servicios previstos en la presente ley por sí o mediante convenios con organismos públicos, municipios o prestadores debidamente habilitados.

ARTÍCULO 8°: Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias a los fines de dar cumplimiento con lo dispuesto en la presente ley.

ARTÍCULO 9°: Coordinación interinstitucional. Autorízase al Poder Ejecutivo, a través de la Autoridad de Aplicación a celebrar convenios con municipios,



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

universidades, hospitales públicos, organismos especializados y organizaciones de la sociedad civil para el cumplimiento de los objetivos de la presente ley.

ARTÍCULO 10: Adhesión municipal. Invítase a los municipios de la Provincia de Buenos Aires a adherir a la presente ley y a constituir unidades locales de apoyo y coordinación.

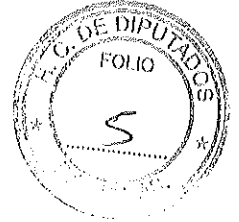
ARTÍCULO 11: Reglamentación. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los ciento ochenta (180) días de su promulgación.

ARTÍCULO 12: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Lucía lañez
Diputada
Honorable Cámara de Diputados
De la Provincia de Buenos Aires



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

FUNDAMENTOS

Se somete a consideración el presente proyecto de ley, que tiene por objeto instituir una política pública destinada a garantizar la limpieza, descontaminación, saneamiento y restauración básica de los espacios donde se hubieren cometido femicidios en el territorio de la Provincia de Buenos Aires.

La violencia letal por razones de género constituye la manifestación más extrema de un fenómeno estructural que afecta gravemente los derechos humanos de las mujeres. Cada femicidio no sólo provoca la pérdida irreparable de una vida, sino que genera profundas consecuencias sociales, económicas y emocionales sobre quienes integran el entorno familiar y afectivo de la víctima.

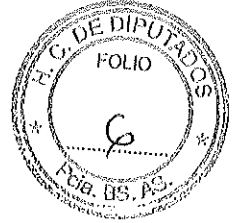
Luego de producidos estos hechos y una vez concluidas las tareas judiciales, periciales y de investigación, son habitualmente los familiares quienes deben enfrentar las consecuencias materiales inmediatas derivadas del crimen. En numerosas oportunidades, ello implica regresar a viviendas o espacios donde permanecen rastros biológicos, daños estructurales, olores, manchas hemáticas u otros elementos vinculados directamente con el hecho traumático.

La limpieza y saneamiento de estos espacios requiere conocimientos técnicos específicos, medidas de bioseguridad y procedimientos adecuados para la gestión de residuos biopatogénicos. Sin embargo, más allá de su dimensión sanitaria, existe una cuestión humana y social que merece especial atención: la carga emocional que representa para los familiares tener que afrontar personalmente la recuperación del lugar donde fue asesinada una persona querida.

Obligar, directa o indirectamente, a madres, padres, hijos, hijas, hermanos, hermanas o personas allegadas a intervenir en la limpieza de una escena



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

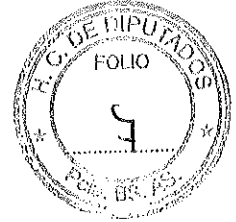
atravesada por la violencia extrema implica exponerlos nuevamente al hecho traumático y profundizar las consecuencias psicológicas derivadas del mismo. Esta situación configura una forma de revictimización que el Estado tiene el deber de prevenir y evitar.

La protección de las víctimas indirectas constituye una obligación derivada de los compromisos asumidos por la República Argentina en materia de derechos humanos y de prevención de las violencias por razones de género. En tal sentido, las políticas públicas no deben limitarse exclusivamente a la investigación y sanción de los responsables, sino que deben contemplar mecanismos concretos de acompañamiento y reparación frente a las consecuencias que estos hechos generan en las familias y comunidades afectadas.

La presente iniciativa se inscribe dentro de los principios consagrados por la Ley Nacional N° 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, adherida mediante Ley N° 14.407, la Ley N° 15.134 (Ley Micaela Bonaerense), la Ley Provincial N° 12.569 y los instrumentos internacionales de derechos humanos que obligan al Estado a adoptar medidas positivas destinadas a prevenir, atender y reparar los efectos de la violencia de género.

La propuesta no crea nuevas estructuras administrativas ni organismos específicos, sino que establece una política pública permanente cuya implementación quedará a cargo de la Autoridad de Aplicación que determine el Poder Ejecutivo. De esta manera, se promueve una utilización eficiente de los recursos públicos, permitiendo articular acciones con organismos existentes, municipios y prestadores habilitados.

La intervención estatal propuesta no persigue únicamente la recuperación material de un inmueble. Su verdadero propósito es evitar que quienes ya han sufrido una



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

de las expresiones más extremas de la violencia deban afrontar, además, las consecuencias materiales y simbólicas que permanecen en el lugar del hecho. La limpieza y restauración de estos espacios constituye una acción concreta de reparación, dignificación y acompañamiento que contribuye a mitigar los efectos de la violencia y reafirma el compromiso del Estado con la protección de las víctimas y sus familias.

Por todo lo expuesto, solicito a las señoras diputadas y a los señores diputados que acompañen con su voto favorable el presente proyecto de ley.

Lucía Jañez
Diputada
Honorable Cámara de Diputados
De la Provincia de Buenos Aires